

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 31 de enero de 2023

Radicado No. 2022-00824-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aporte el título valor báculo de la presente acción, pues si bien se relacionó en el acápite de pruebas del libelo genitor, no reposa en el expediente digital.

2. Indique de manera expresa si tiene en su poder el título ejecutivo original y fuera de circulación comercial con la manifestación que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 78 inciso 1° y 8° ibídem.

3. Aclare el numeral 2° del acápite de pretensiones respecto del tipo de interés que reclama.

4. Adjunte nuevo poder en el cual se indique expresamente el título valor por el cual se suscita el presente proceso y diríjalo a este juez, en atención a lo preceptuado en el artículo 74 del CGP que exige “ *los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados* ”.

5. Adicione los hechos la fecha de vencimiento de la obligación.

Allegue una nueva demanda de forma integrada

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Rogér', written over a horizontal line.

CHRIS ROGÉR EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ